Universidad de la República

Facultad de Psicología

Trabajo Final de Grado

Producción teórica: Ensayo académico

Valoración y gestión del riesgo de violencia en la pareja: análisis del sistema de respuesta uruguayo

Estudiante: Bruno Galo López

C.I: 4.772.475-4

Tutora: Prof. Adj. Dra. Raquel Galeotti Galmés

Revisora: Prof. Asist. Mag. Lía De Rosa

Montevideo, Uruguay

Julio, 2026

1. Resumen **3**
2. Introducción **3**
3. Violencia doméstica y violencia basada en género **4**
4. Políticas Públicas **6**
5. Reformular la intervención: peligrosidad y riesgo, predicción y gestión **10**
6. Estrategias posibles para valorar y gestionar riesgo **14**
6.1. Juicio profesional no estructurado o estrategia clínica: 16
6.2. Toma de decisión actuarial: 16
6.3. Juicio profesional estructurado: 17
7. Valorar y gestionar el riesgo en Uruguay **17**
8. Red departamental de respuesta **20**
9. Actuación policial y Ministerio del Interior (MI) **23**
10. Equipo Técnico de Familia Especializado (ETEC) **26**
9. Gestionar el riesgo: órdenes de protección **30**
10. Discusión **34**
11. Reflexiones finales **37**
12. Referencias **38**

1. Resumen

El presente trabajo propone analizar el sistema de respuesta uruguayo en situaciones de violencia basada en género ejercida por la pareja o expareja. A partir de una revisión teórica y documental se analizan las principales nociones en esta materia y el marco normativo vigente en Uruguay. Se describe en qué consiste la estrategia de valoración de riesgo y se busca constatar su presencia o ausencia en los organismos nacionales abocados a esta temática. El trabajo reconstruye trayectorias posibles y sitúa el rol que cumple cada institución interviniente. Asimismo, busca una revisión crítica del sistema de respuesta con la finalidad de identificar posibles dificultades para la garantía de derechos fundamentales, así como de los que concede la normativa específica en la materia.

Palabras clave: violencia basada en género - riesgo - sistema de respuesta - políticas públicas.

2. Introducción

La violencia que aborda este ensayo afecta a más que las víctimas directas. Afecta a sus hijos, sus hijas, su familia, las instituciones, el sistema sanitario y judicial, la seguridad pública; afecta el día a día de la sociedad uruguaya.

Distintos enfoques han colaborado para dislocar lógicas que se venían reproduciendo sin cuestionamiento. Quizás uno de los hitos bisagra en este sentido haya sido el desplazamiento de la violencia en la pareja del ámbito privado al público, lo cual ayudó a situar el fenómeno como una transgresión a los derechos fundamentales de algunas personas y en definitiva a establecer su condición de problema de salud y seguridad pública.

> Se ha comenzado a tomar conciencia de que la violencia hacia las mujeres no es un problema individual de cada una de las que la sufren (aunque muchas de ellas lo puedan vivir así), sino que se trata de un problema social —con patrones y regularidades discernibles desde las ciencias sociales— que debe ser combatido mediante políticas y programas de Estado. (Castro, 2012, p.17-18)

En Uruguay, durante el año 2025 (enero a octubre) hubo un total de 35.443 denuncias por violencia doméstica y delitos asociados[1], 117 denuncias diarias o una cada 12 minutos.

El 61% de ellas fueron contra la pareja, ex-pareja o vínculo afectivo sexual. En este tipo de denuncia, la violencia física y psicológica son las de mayor prevalencia, registrando presencia en un 72% de los casos. El 70% de las víctimas de estos delitos son mujeres. En 53% de los casos ya existían medidas de protección en curso.

Este trabajo pretende abordar este fenómeno social en miras de investigar qué trayectorias hacen por las políticas públicas y las instituciones con competencia en la materia, las mujeres afectadas.

El objetivo es delimitar qué se entiende por violencia en las normativas y sistemas públicos abocados al fenómeno así como identificar de qué manera los mismos valoran y gestionan el riesgo al que se ven sometidas las mujeres que atraviesan una situación de estas características.
La pregunta que orientó el trabajo fue ¿cómo se valora y gestiona el riesgo de violencia basada en género en la pareja en el sistema de respuesta uruguayo?

3. Violencia doméstica y violencia basada en género

Castro (2012) problematiza la noción de violencia y logra arribar a una categorización que consideramos útil a la hora de intentar situar este fenómeno. En un nivel macro, identifica la existencia de violencia estructural, interaccional e institucional. En sus palabras, “la noción de violencia estructural hace referencia a un principio fundante, a una lógica que produce y reproduce la violencia, y que es constitutivo de la propia estructura social” (Castro, 2012, p.19). Tomando este autor los aportes de Miller (1994) & Michalski (2004), ubica en un nivel meso y micro las diversas formas de desigualdad de género y las formas concretas de maltrato, abuso y violencia, respectivamente. Según Castro (2012) la definición de violencia debe ser medible tanto en hechos concretos como en el marco articulador que les da unidad. En su trabajo, también recorre una serie de categorizaciones que suelen hacerse en base al dominio en el que se ejerce la violencia: doméstica, intrafamiliar, pareja, noviazgo.

[1] Los delitos asociados son aquellas situaciones que se enmarcan en un contexto de violencia doméstica bajo otras figuras delictivas, como por ejemplo, Amenazas, Lesiones, entre otros (Ministerio del Interior, 2025)

> Ninguna de las violencias antes mencionadas tiene como rasgo específico el hecho de que se ejerza exclusivamente contra mujeres. La violencia doméstica y la violencia intrafamiliar pueden tener como víctimas también a niños y niñas, adultos mayores, e incluso a hombres en su calidad de esposos o novios. (Castro, 2012, p.21)

Entonces, una forma de definir la violencia de género es:

(...) cualquier daño a otra persona perpetrado contra su voluntad, que tiene un impacto negativo sobre su salud física o psicológica, sobre su desarrollo y sobre su identidad, y que es el resultado de las desigualdades genéricas de poder que explotan la distinción entre hombres y mujeres, en hombres y mujeres (...) Aunque no se dirige exclusivamente contra las mujeres y las niñas, la violencia de género las afecta principalmente a ellas en todas las culturas (Ward, 2012. En: Castro, 2012, p.27)

Es importante dedicarle tiempo a las definiciones, pues cada una implica alcances y límites distintos. Su análisis y crítica permitirán comprender sus posibles consecuencias, que lejos están de ser solamente teóricas: por ejemplo, podríamos preguntarnos ¿qué efectos produce en la administración de una política pública una determinada definición de violencia? Las definiciones surgen de campos que tiene sus propios cuerpos discursivos, sus herencias, su lenguaje, algunas provienen del campo jurídico, de la salud; interesa, a los efectos de lo que se trabajará en las siguientes páginas, ubicar que en Uruguay desde el año 2017 tenemos la Ley Nº 19.580 que aporta la siguiente definición:

> La violencia basada en género es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres. Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres (Ley Nº19.580, 2017, art.4)

De lo anterior se desprende que cuando hablamos de violencia basada en género, hablamos de la ejercida hacia las mujeres. Se hace el recorte porque es el que interesa a este ensayo, el que se utiliza en la normativa jurídica vigente a nivel nacional y el que será

utilizado aún entendiendo que el término “género” puede referirse tanto a hombres como mujeres.

Como se venía mencionando, cuando Castro (2012) retoma las posibles categorizaciones de violencia, ubica que algunas de ellas toman como clasificador el dominio en el que se ejercen. En Uruguay la violencia que se ejerce en el dominio de lo doméstico tiene su ley propia, y la define de la siguiente manera:

> Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho (Ley Nº17.514, art. 2)

Este artículo no hace distinción de género y es el cuerpo normativo a través del cual un varón puede denunciar violencia de género.

4. Políticas Públicas

> La violencia selectiva hacia las mujeres (...) Constituye un problema social porque puede ser entendida como una de las múltiples manifestaciones de una desventaja estable y culturalmente arraigada en perjuicio de las mujeres. (...) se constituye como un problema de salud pública. (...) La Organización Mundial de la Salud, debido a su alta prevalencia, lo ha clasificado como un problema de salud global de proporciones epidémicas (OMS, 2013. En: Gambetta & Russo 2022, p.304)

Tanto en el contexto internacional como en el regional se han dado discusiones en torno a la Violencia basada en género (VBG) y sus consecuencias. Uruguay no ha quedado al margen y hoy en día sus instituciones tienen una trayectoria en esta materia.

> La movilización internacional cumplió un rol fundamental en este proceso, potenciando y respaldando las demandas y reivindicaciones de los movimientos de mujeres y/o movimientos feministas En tal sentido, es relevante destacar el año 1975 en el cual se realiza la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México y donde Naciones Unidas establece el Decenio para la Mujer (MIDES, 2022)

En el año 1979 se aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En 1992 se crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuyo cometido es supervisar el cumplimiento de la Convención y de la cual emanan posteriores recomendaciones. En el 1994:

> A nivel interamericano, un instrumento fundamental de defensa de los derechos de las mujeres es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil. Esta Convención crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) que está conformado por la Conferencia de Estados partes y el Comité de Expertas, integrado por personas independientes, con formación en género y derechos humanos, designada una por cada país. (MIDES, 2022, p.22-25).

En setiembre de 1995 se celebra la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China. La misma elabora la Plataforma de Acción Mundial, que se orienta al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y a la protección de los derechos humanos (MIDES, 2022).

En el año 2015 se publica el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belem do Pará dando cuenta de lo logrado por los Estados parte y los desafíos que persisten en cuanto a una respuesta apropiada, inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial frente a actos de violencia contra las mujeres, dentro de un marco de derechos humanos. (MIDES, 2022). Además, realiza recomendaciones para la armonización de los marcos jurídicos.

En retrospectiva estos son los instrumentos internacionales y eventos fundacionales de la VBG como la entendemos y trabajamos hoy en día en políticas públicas y convenios internacionales. ¿Qué ocurría en Uruguay?

> El primer antecedente, a nivel legislativo, que atendió en Uruguay específicamente la problemática de la violencia doméstica fue la incorporación del delito de «violencia doméstica», 321 bis, en el Código Penal a través de un artículo en la Ley de Seguridad Ciudadana en 1995. (MIDES, 2022, p.22-25)

En el año 2002 se promulga la Ley Nº 17.514 de Violencia Doméstica, que incorporó, en una ley nacional, la disposición de medidas de protección para las personas en situación de violencia doméstica (MIDES, 2022). Además, creó en su artículo 14, el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD), organismo responsable de asesorar al Poder Ejecutivo en materia de Violencia Doméstica, así como de coordinar, integrar y dar seguimiento a las diferentes políticas sectoriales en la materia.

En el año 2004 este organismo elaboró El Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010, aprobado por el Decreto Nº 190/2004, que establece las líneas programáticas integrando como ejes:

> La promoción de derechos y prevención de la violencia doméstica, la formación y capacitación permanente de los recursos humanos, el abordaje en crisis, la atención, el tratamiento y la rehabilitación de sus protagonistas, así como la articulación de acciones y el trabajo en red; y el sistema de información, seguimiento y evaluación continua. (MIDES, 2022, p.22-25)

En el 2007 se promulga la Ley Nº 18.104 de Promoción de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres, en la República Oriental del Uruguay. Esta Ley creó el Consejo Nacional de Género cuyo cometido sería convertirse en un espacio de diálogo entre Estado, Academia y sociedad civil para la definición de líneas estratégicas de trabajo en política pública de género.

En 2011 fue aprobada la Ley Nº 18.850 de Hijos de las Personas Fallecidas como Consecuencia de un Hecho de Violencia Doméstica, que aborda una arista relegada en esta materia, logrando una pensión y una asignación familiar especial a hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de Violencia Doméstica.

El Gabinete de Seguridad en ejercicio durante el año 2012 elaboró la Estrategia por la vida y convivencia (2012), documento que estableció el objetivo de garantizar los derechos humanos y la seguridad. Además, incluyó la Violencia Doméstica como un problema ciudadano y elaboró medidas para erradicarla. En el documento se detallan estrategias específicas y el mismo da cuenta de la necesidad de un abordaje intersectorial para dar respuesta a estas situaciones.

En 2015 el CNCLVD presenta el Plan de acción 2016-2019.

> El 15 de noviembre de 2017, el «Proyecto de ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia basada en género» fue aprobado en el Senado de la República, pasando a la Cámara de Representantes para su definitiva sanción el 13 de diciembre del mismo año, generando así, la Ley Nº 19.580 «Violencia hacia las mujeres basada en género» (MIDES, 2002, p.22-25).

Como ubicara Galeotti (2024) esta ley, considerada integral o de tercera generación, incorpora con mayor claridad la perspectiva de género que transversaliza todas las acciones y áreas del Estado en la respuesta a la VBG a nivel judicial, policial, laboral, educativo, de salud.

La normativa e instrumentos citados contribuyeron a la generación de datos, mayor visibilidad de la problemática, así como la oportunidad de generar respuestas más sofisticadas a un fenómeno que es complejo.

La VBG es un fenómeno extendido y arraigado como se va desprendiendo de lo trabajado. Muchas veces este tipo de situaciones entran al sistema de justicia a través de la denuncia de hechos puntuales enmarcados en el proceso. En ese momento la Policía Nacional recibe una demanda, un pedido de actuar. En vistas de la complejidad que estas situaciones revisten y a partir de todo el trabajo jurídico previo que se venía haciendo, se crea la Dirección Nacional de Políticas de Género (DNPG) del Ministerio del Interior.

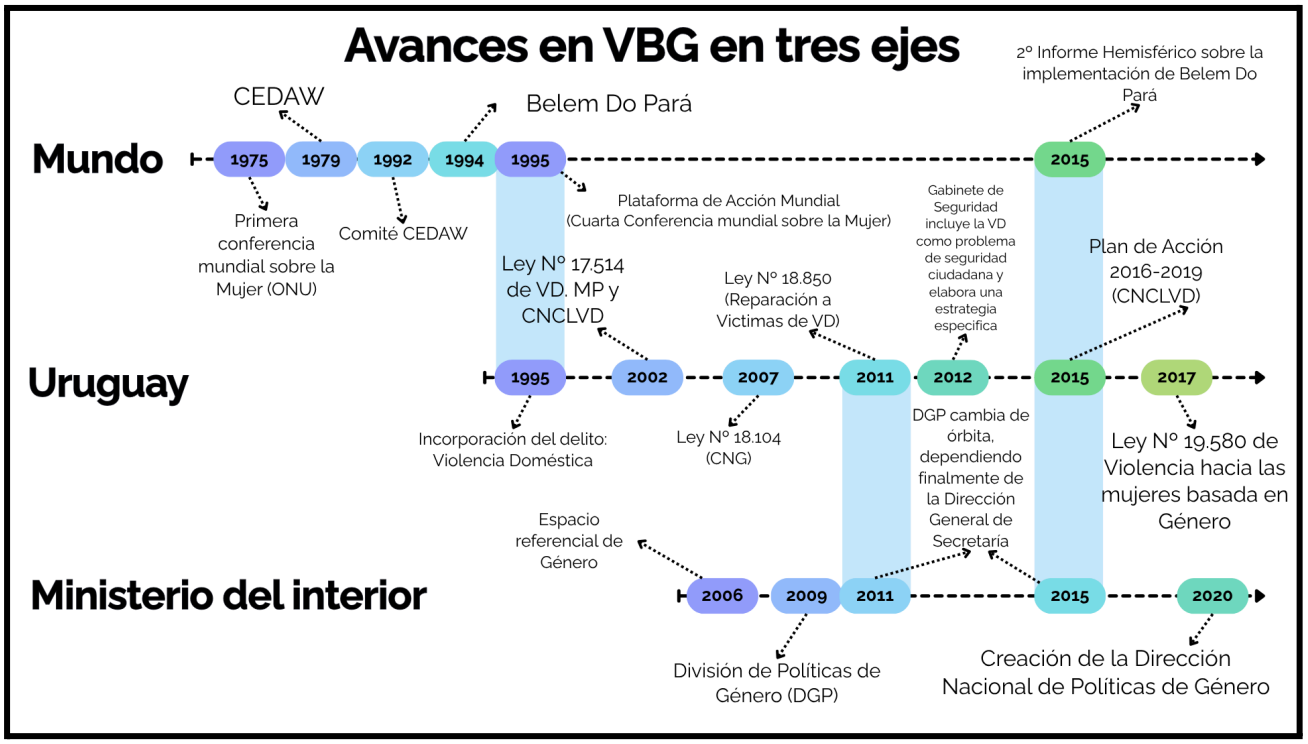
> (...) en procura de potenciar y jerarquizar institucionalmente el abordaje que realizaba el Ministerio del Interior en materia de violencia doméstica y de género, se crea la Dirección Nacional de Políticas de Género mediante la Ley Nº 19.889/2020, reglamentada por Decreto N° 63/021 del 18 de febrero de 2021 (Ministerio del Interior, s/f)

La DNPG desarrolla diferentes acciones para abordar la VBG, algunas de las cuales incluyen la generación de conocimiento y la cooperación con otras instituciones responsables en la respuesta en materia de violencia doméstica y de género con el objetivo de aportar al diseño, implementación y monitoreo de políticas institucionales. Su cometido es abordar la VBG incorporando su perspectiva en las políticas de seguridad pública, así como coordinar, apoyar, monitorear y evaluar su efectiva implementación por las Unidades

policiales. Esta es la dirección encargada de diseñar y evaluar los protocolos que cumple la Policía Nacional en todas sus unidades en materia de VBG.

En conclusión, se identifican avances en la materia a nivel internacional, nacional e institucional. La tabla 1 ofrece una perspectiva de los mismos.

Tabla 1. *Avances en VBG en tres ejes*. Elaboración propia.



5. Reformular la intervención: peligrosidad y riesgo, predicción y gestión

Como venimos viendo, existe un recorrido importante en esta materia tanto a nivel internacional como nacional. Además, existe un recorrido institucional, si tomamos en cuenta la especialización que ha logrado el MI con una dirección abocada a esta clase de delitos.

Cuando trabajamos en VBG y VD el riesgo inherente al que está expuesta la persona víctima de violencia nos orienta hacia la compleja tarea de predecir, valorar y gestionarlo.

La predicción criminológica tiene una larga historia. Al respecto, existe un notable trabajo de Loinaz (2017) en el que se plantea que a partir de los primeros antecedentes de predicción

delictiva se han producido dos grandes desplazamientos: de la peligrosidad al riesgo y de la predicción a la gestión.

En su revisión, Loinaz (2017) ubica que Haley en los 30 ya planteaba la necesidad de hacer predicciones individuales basadas en datos grupales y estadísticos. Antes, en el 23 Hornell Hart propuso la utilización de datos estadísticos para evaluar la posibilidad de libertad condicional a partir de una crítica a un estudio previo de Warner (1923) acerca de la misma problemática.

Ernest W. Burgess (1928) ideó un sistema de predicción de reincidencia para personas que accedían al derecho de libertad condicional. Comparó una serie de variables como niveles de inteligencia, pronóstico psiquiátrico y años de prisión cumplidos, entre otros, con la tasa de reincidencia. Estas variables luego se puntuaban y producían una estimación de reincidencia. Quienes puntuaban más alto recibían mayor intervención, siendo este un antecedente destacado en relación no solo a la predicción sino también a la gestión de riesgo.

A partir de este trabajo y posteriores revisiones como las de Glueck & Glueck (1930) y Tibbitts (1931), autores como Lanne (1935) comenzaron a hablar de conceptos y principios necesarios para que la predicción pudiera ser considerada una ciencia (Loinaz, 2017, p.49).

Más allá de sus detractores, la tradición de predicción y gestión en estos términos continuó desarrollándose. En el año 1945, Hakeem hizo una revisión sobre los estudios de predicción en criminología e identificó que existía una escasez alarmante de estudios de validación para los instrumentos que se estaban utilizando.

En los años 60 el foco se hizo sobre la noción de peligrosidad relacionada a pacientes psiquiátricos y se mantuvo el interés por evaluar con esta estrategia a la población que accedía a la libertad condicional.

En los 70, más de 30 años después de la observación de Hakeem, comienzan los debates con relación al alcance y las limitaciones de la noción de peligrosidad. Los intercambios adquieren una impronta ética que deviene en los primeros estudios empíricos sobre la precisión de las herramientas de predicción.

> La década de los ochenta puede considerarse el origen de la era actual en la evaluación del riesgo de violencia (...) por ser la época de los referentes de las

> técnicas y herramientas que actualmente guían la metodología (…) Sin duda, el principal referente de aquel momento fue John Monahan, quien rebatió el uso del ojo clínico (opinión profesional fundada exclusivamente en la experiencia personal) como método válido para las valoraciones en contextos judiciales (Loinaz, 2017, p.63).

Si bien se trata de una categoría que era habitual en el ámbito jurídico, la peligrosidad como noción generaba el problema de asociarse al individuo como una característica discreta y estática, es decir o era peligroso o no y esto era inmodificable. Además, es inespecífica ya que alude a una manera o modo general de conducirse y no a una conducta concreta. En cambio, la evaluación de riesgo se fundamenta en la relación observable de ciertas características. El riesgo como noción admite la continuidad, al componerse de variables es modificable y es específico porque lo que se valora es el riesgo de una conducta puntual. Aunque, como pudimos ver, el debate académico tiene una larga trayectoria, la noción de peligrosidad aún tiene cierta presencia:

> en 2014 el Consejo de Europa redactó una recomendación relativa al abordaje de los denominados delincuentes peligrosos (Council of Europe, 2014); y la reciente modificación del código penal español, en 2015, también hace alusión a la peligrosidad, por ejemplo, en la aplicación de la prisión permanente revisable (Loinaz, 2017, p.74).

Cuando se evaluaba la peligrosidad de un individuo, por ejemplo, para valorar si era conveniente o no permitirle la modalidad de libertad anticipada, se intentaba predecir con las herramientas disponibles eventos futuros. Junto con la recontextualización de la noción de peligrosidad, la predicción de eventos futuros dio paso a la gestión del riesgo. Esta estrategia se centra en las acciones necesarias para disminuir el riesgo de reincidencia y es la contraparte natural de la valoración, ya que cuando hablamos de riesgo hablamos de una categoría continua y dinámica, lo que potencialmente exige aumentar o disminuir las acciones necesarias para neutralizarlo.

A partir del trabajo de Loinaz (2017) podemos identificar como las nociones básicas de la tradición de predicción criminológica han ido cambiando a unas mucho más susceptibles a la naturaleza dinámica de las situaciones que pretenden evaluar.

Como ubicara Andrés-Pueyo & Redondo (2007) retomando el trabajo de Webster et al. (1997), el desarrollo de la disciplina ha mostrado que la capacidad predictiva de la

peligrosidad es limitada y su uso poco eficaz para los profesionales que toman decisiones en contexto forenses, clínicos o penitenciarios.

En una encuesta dirigida a psicólogos del ámbito jurídico a nivel nacional, llevada a cabo por Barboni & Bonilla (2019), se buscó conocer de qué herramientas se servían los profesionales para realizar sus evaluaciones.

> Se puede hablar de un significativo desarrollo de la evaluación psicológica forense en las últimas décadas a nivel internacional, que se ha visto acompañado por la creación de múltiples y diversas guías de valoración de riesgo de conducta violenta y sus respectivas adaptaciones en diferentes poblaciones a nivel mundial (Viljoen, Cochrane & Jonsson, 2018). Es así, que varias investigaciones manifiestan la gran preocupación que surge de la necesidad de estructurar la tarea que supone la evaluación del riesgo de violencia y, en consecuencia, la planificación y monitorización en pro de prevenir la reincidencia de estas conductas (Ochoa-Balarezo et ál., 2017). (Barboni & Bonilla, 2019, p.139)

Encontraron que el 90% de los profesionales que ejercen psicología en el ámbito jurídico evalúan riesgo de conducta violenta pero solo 20% de ellos utiliza instrumentos específicos. La mayoría utiliza técnicas proyectivas como parte de su estrategia.

El procedimiento para predecir riesgo y las estrategias posibles para lograrlo, cuestión que será profundizada en el apartado próximo, no están libres de controversia en la comunidad científica:

> Algunos estudios referenciados en la literatura dan cuenta de un mayor potencial de validez predictiva respecto a la violencia y/o reincidencia desde evaluaciones de juicio clínico estructurado y predicción estadística, en comparación con los juicios clínicos no estructurados de los profesionales (Mossman 1994; Vogel, Ruiter, Hildebrand, Bos & Van de Ven, 2004). En otros, surgen que los métodos estadísticos funcionan igual o usualmente mejor que los juicios clínicos profesionales tradicionales (Dawes, 1989). (Barboni & Bonilla, 2019, p.137).

En cuanto a la predicción como procedimiento técnico, se debe tener en cuenta la existencia de tensiones conceptuales inherentes a la tarea. Primero que nada, el factor que determina que un hecho violento se suscite o no, siempre es la decisión de un individuo. La perspectiva epidemiológica y estadística ayudarán a relevar información pertinente a los

efectos de poner en marcha acciones que tiendan a la protección y garantía de los derechos de las personas.

En segundo lugar, es importante precisar que cuando se establece una estrategia dirigida a evitar un hecho y el mismo efectivamente no tiene lugar, se genera un conflicto teórico ineludible en este ámbito, que responde a que no hay una forma certera de definir por qué algo no ocurrió. Más allá de ello:

> Las nuevas técnicas de valoración del riesgo que siguen el método del juicio clínico estructurados, y se materializan en forma de guías de valoración del riesgo han mejorado la eficacia predictiva de los pronósticos de violencia en poblaciones penitenciarias, enfermos mentales, agresores domésticos y de pareja, y en ámbitos laborales y escolares. Juntamente con este incremento en la eficacia predictiva las guías estructuradas, permiten diseñar procedimientos de minimización y gestión del riesgo de violencia lo que es tan importante como la predicción futura en sí misma. (Andrés-Pueyo & Redondo, 2007, p.169).

6. Estrategias posibles para valorar y gestionar riesgo

Más allá de que “la evaluación del riesgo de violencia es una metodología multidisciplinar que puede ser aplicada por cualquier profesional formado en ello” (Loinaz, 2017, p.16), no se pueda prescindir de la especificidad de las disciplinas involucradas.

Como ubicara Loinaz (2017) retomando el trabajo de Andrés-Pueto & Redondo (2007), la violencia es un fenómeno complejo, heterogéneo, multicausal:

> Desde la Piscología el estudio de este tipo de fenómenos ha tenido un interés notable a lo largo de su historia. La psicología de la violencia, entendida como un área (no oficial) de la psicología dedicada al estudio de las distintas formas de violencia, ha permitido establecer diferencias significativas entre distintos aspectos de la violencia humana, como, por ejemplo, la diferencia entre agresividad y violencia o la evaluación psicométrica de agresores y dimensiones relacionadas (como variables de personalidad) (Loinaz, 2017, p.27)

Existen diversas herramientas para su evaluación, bajo categorías tan diversas como: violencia interpersonal inespecífica, violencia sexual, violencia en la pareja, acoso, violencia

laboral, violencia patriarcal, violencia institucional, radicalización, extremismo o terrorismo, suicidio, maltrato a ancianos, entre otras.

La evaluación de sujetos violentos es compleja ya que influyen muchos factores. Por ejemplo, se debe considerar que el hecho de que la delincuencia no sea algo socialmente deseable interviene en la confesión de determinados hechos. El factor subjetivo, es decir, los criterios propios, hábitos o distorsiones de los involucrados, influyen en la consideración que los mismos tienen de los hechos violentos. Tampoco puede confirmarse ni descartarse la existencia de una patología crónica o aguda que ejerza influencia en la conducta de la persona.

> Todos buscamos una explicación a conductas atroces que se distancian de la norma social o que escapan a nuestra comprensión como seres sociales. Por ello, con frecuencia se abusa del estereotipo que vincula estados mentales patológicos con las agresiones (…) en el ámbito jurídico, la teoría de la imputación valora la causalidad entre la conducta del acusado y el resultado tipificado (delito). Pero además se valora la imputabilidad del sujeto, que requiere que sea capaz de conocer la antijuridicidad del hecho y actuar conforme a este conocimiento, pues de lo contrario no puede ser considerado responsable de sus actos. Sin embargo, vincular estados o características personales (trastornos, por ejemplo) con la conducta cometida no es algo sencillo ni claro". (Loinaz, 2017, p.27)

Más allá de las discrepancias históricas con relación a la metodología más adecuada para evaluar el riesgo a través de la valoración de estos y otros elementos, la psicología ha tenido y tiene la tarea de profundizar en el estudio de la fenomenología de aquello que busca predecir, en este caso la violencia en la pareja.

Por ser un fenómeno multideterminado, la investigación clínica y el trabajo con profesionales de otras disciplinas, determinará la capacidad de las herramientas y los marcos teóricos de los que emanan, de delimitar con precisión qué factores representan un aumento del riesgo y cuáles una disminución del mismo.

Independientemente de la estrategia con la que se aborde esta tarea, todas consistirán de alguna u otra manera, en usar la información disponible para tomar decisiones que reduzcan la probabilidad de un evento. Se trata de predecir una posible conducta. Por ello, como argumentan Arbach, Loinaz & Andrés-Pueyo (2022), no se requiere una visión determinista del comportamiento humano, sino la capacidad de identificar esos elementos

presentes al momento de que el agresor toma la decisión de ejercer violencia. Pero, ¿cómo?

Los profesionales usan tres enfoques básicos para llegar a una opinión sobre el riesgo de violencia: el juicio profesional no estructurado, la toma de decisiones actuarial y el juicio profesional estructurado (p. ej., Hart et al. 2003; Douglas & Kropp, 2002; Guy et al., 2015; Menzies, Webster & Hart, 1995; Monahan, 1990. En: Arbach, Loinaz & Andrés-Pueyo, 2022, p.8). Estos términos hacen referencia a distintas maneras de obtener y ponderar la información disponible para llegar a una valoración global final.

6.1. Juicio profesional no estructurado o estrategia clínica:

Esta primera estrategia consiste en la toma de decisiones sin una estructura preestablecida. Como manifiestan Arbach, Loinaz & Andrés-Pueyo (2022) este ha sido el procedimiento más utilizado en la evaluación del riesgo de violencia y les es familiar a los profesionales de la salud mental, jueces y tribunales. Es una metodología de toma de decisión que se apoya fundamentalmente en la experiencia e intuición profesional del técnico:

> Aún siendo el más frecuente, no sigue normas fijas o estables: las decisiones se ponderan a juicio discrecional del evaluador. Por ello, la estrategia clínica en este contexto es muy subjetiva. De hecho, presenta una fiabilidad interjueces baja y una fundamentación teórica débil. Se presupone —con mucha frecuencia erróneamente— que todas las carreras violentas son estáticas, no modificables, y que las personas violentas están destinadas a comportarse de ese modo. Y, en cualquier caso, con este procedimiento es muy difícil reconstruir el proceso de toma de decisiones, en el caso de que se desee revisarlo (Elbogen, Calkins, Scalora & Tomkins, 2002; Maden, 2007. En: Andrés-Pueyo & Echeburúa, 2010, p.403)**.**

6.2. Toma de decisión actuarial:

La toma de decisión actuarial es un procedimiento que utiliza el registro detallado de datos que se obtienen por medio de entrevistas y/o el examen minucioso de la información disponible en sus diferentes formas (expedientes judiciales, partes policiales, informes, etc.) para cuantificar el riesgo. Asimismo, se sustentan la relación estadística de ciertas variables:

> Estas reglas permiten obtener una puntuación de probabilidad determinada que refleja el riesgo de que suceda aquello que queremos predecir. En este enfoque no hay ningún modelo teórico que explique el porqué de las conductas violentas, lo único relevante es la probabilidad estimada de que puedan ocurrir en el futuro (Hart, 1997; Quinsey et al., 1998. En: Andrés-Pueyo & Echeburúa, 2010, p.405).

La instrumentación de este tipo de herramientas requiere una precisión importante a la hora de definir la población y el tipo de violencia que se pretende predecir, ya que como sostienen Andrés-Pueyo & Echeburúa (2010), el riesgo de error es tanto mayor cuanto mayor sea la heterogeneidad de los individuos dentro de un grupo. Una de sus mayores fortalezas es que no requiere formación profesional para su administración, la sola familiarización con el procedimiento permitirá ejecutarlo.

6.3. Juicio profesional estructurado:

Este procedimiento pretende complementar los dos anteriores. La manifestación de esta estrategia son las guías de valoración de riesgo, basadas en investigación clínica y estudios estadísticos y epidemiológicos. Pretenden orientar al profesional en su toma de decisión advirtiendo factores de riesgo estáticos y dinámicos, produciendo un resultado de riesgo en categorías predeterminadas, para un intervalo también predeterminado de tiempo y para una población y contexto sociocultural específico. Como señalan Andrews & Bonta (2003) valorando aspectos tanto dinámicos como estáticos se puede tomar acciones encaminadas a la gestión del riesgo como diseñar el plan de protección de la víctima y el tratamiento del agresor en base al riesgo constatado.

Resumiendo, el juicio profesional no estructurado, la toma de decisión actuarial y el juicio profesional estructurado, son estrategias. Para la última, que busca integrar las fortalezas de los anteriores enfoques, las guías o manuales especializados formarán siempre parte de la intervención.

7. Valorar y gestionar el riesgo en Uruguay

En nuestro país, como en todo Latinoamérica, la práctica de la valoración y gestión de riesgo como estrategia de intervención es incipiente. Sin embargo, existen algunos instrumentos que han sido adaptados y se utilizan en el contexto local. El S.A.R.A, cuya aplicación forma parte del protocolo de la Red Departamental de Respuesta y la adaptación

del EPV-R para su uso en el contexto de evaluación judicial, son ejemplos de esta tradición en el medio local.

En cuanto al primero, se trata de Spousal Assault Risk Assessment Guide (Kropp, Hart, Webster & Eaves, 1995) traducida y adaptada al español por Arbach, Loinaz & Andrés-Pueyo (2022). Es una herramienta que se utiliza en el contexto forense, penitenciario o clínico y permite valorar el riesgo de violencia grave contra la pareja o ex-pareja:

> Esta guía se puede aplicar en diversos contextos: demandas civiles que enfrentan a las parejas o ex parejas, litigios por la custodia de los hijos, denuncias penales por malos tratos, valoración del riesgo de reincidencia, estimación del riesgo de violencia física inminente (Andrés-Pueyo & Echeburúa, 2010, p.407)

El segundo, la Escala de Predicción de Violencia (Echeburúa, Fernández-Montalvo, Corral & López-Goñi, 2009) se puede utilizar en el contexto policial, judicial, penitenciario o forense. Se centra en la predicción de homicidio o violencia grave, no al riesgo de agresión inespecífica y fue diseñado para el contexto español.

Otros ejemplos de evaluación y gestión de riesgo que existen en el medio local son los de reincidencia en ofensores sexuales, la Guide for Assessment of Sexual Risk Violence, SVR-20 (Boer, Hart, Kropp & Webster, 1997) adaptada al español por Hilterman & Andrés-Pueyo (2005). El mismo fue validado entre agosto de 2021 y abril del 2022 a partir del trabajo coordinado de la Facultad de Psicología, el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Galeotti, Rodríguez, Artola, de Rosa & López (2025) realizaron un estudio que examinó la factibilidad y aceptabilidad del SVR-20 en los profesionales en el sistema penitenciario uruguayo:

> La aplicabilidad del SVR-20 para su uso en el contexto uruguayo supone considerar cada uno de sus ítems de forma específica, atendiendo fundamentalmente a que éstos son originarios de la cultura anglosajona. Al ser un instrumento que requiere el uso de múltiples fuentes de información, es necesario determinar las condiciones para generar coordinaciones interinstitucionales que aseguren el acceso a la información de la persona a evaluar, así como los testimonios de las víctimas y las circunstancias de los hechos cometidos (Galeotti, Rodríguez, Artola, de Rosa & López, 2025, p.6-7).

La otra herramienta con presencia en el medio local es el Offender Assessment System (Home Office, 2002), que se utiliza por el INR para valorar riesgo de reincidencia y forma parte del procedimiento estándar para el acceso al beneficio de libertad anticipada.

Como manifiesta Barón (2021) la adaptación se realizó en el marco de la reforma penitenciaria iniciada en el 2010 con la creación del INR y la introducción de un nuevo modelo de intervención[2].

El proceso de implementación al sistema se realizó en el marco de un convenio entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Ministerio del Interior:

> La introducción de este modelo no fue específicamente presupuestada por el Ministerio del Interior, por lo que la adopción no fue fácil, dado que las patentes del OASys pertenecen al gobierno británico. Se utilizó entonces, inicialmente, una réplica del formulario chileno, aunque con algunas dificultades de aplicación. Los manuales del instrumento no se consiguieron sino hasta varios meses después y el instrumento demandaba la revisión de algunas de las referencias que no se correspondían con la realidad uruguaya. Hacia octubre de 2018 se realizó una prueba piloto en el Centro de Ingreso de Cárcel Central (...) El OASys se fue aplicado progresivamente en las distintas unidades. A partir del 1º de Julio de 2018 su uso se hizo obligatorio (...) De esta forma se universalizó la cobertura para los nuevos ingresos (Barón, 2021, p.15-16).

Como venimos constatando, estos instrumentos pretenden orientar la intervención. Sin embargo, las intervenciones que permiten siempre están circunscritas a condiciones sociales, culturales e institucionales, volviéndose tan solo una pieza de una composición mucho más compleja. Entonces, teniendo en cuenta que este trabajo pretende abordar la VBG vale preguntarse: ¿en qué contexto se administran este tipo de herramientas en Uruguay?

[2] En relación con el modelo de intervención Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR), el INR lo ha incorporado recientemente como pauta teórica ordenadora de los lineamientos de intervención (Juanche, 2018, p. 1), orientada a la rehabilitación de las personas privadas de libertad (Barón, 2021, p.8).

8. Red departamental de respuesta

El abordaje de la VBG es un proceso que, aunque históricamente reciente, ha tenido hitos notables tanto en la escena nacional como en la internacional. Los discursos y prácticas de las instituciones se han ido adaptando a los avances en esta materia, la Policía Nacional hoy cuenta con una dirección abocada al abordaje específico de esta problemática.

¿De qué manera recorren estas políticas públicas y convenciones internacionales las mujeres que atraviesan una situación de VBG?

> El Instituto Nacional de las Mujeres, en su recorrido hacia la construcción de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia de género -particularmente la referida a la violencia doméstica que ejercen parejas y ex parejas-, ha logrado desarrollar una Red Departamental de Respuesta que permitió una mayor cobertura territorial, la intervención interdisciplinaria y una mejor complementariedad interinstitucional (MIDES, 2022)

La Red Departamental de Respuesta (RDR) fue creada por la Ley Nº 19.580 promulgada en enero de 2018. Su coordinación depende del Instituto Nacional de Mujeres (Inmujeres), subdirección que a su vez depende jerárquicamente del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

El sistema de respuesta se compone de diferentes dispositivos que forman parte del Sistema Interinstitucional de Respuesta Integral (SIRI), al que tienen acceso las mujeres mayores de 18 años en situación de VBG, siendo su atención gratuita.

Suelen ser equipos multidisciplinarios que realizan tareas directas con las mujeres víctima de VBG o indirectas a través de la capacitación y/o coordinación de espacios que trabajan con la población objetivo. El sistema incluye un servicio de atención a los varones ofensores.

Las orientaciones que se incluyen para la intervención en el Protocolo de actuación en situaciones de violencia basada en género, documento elaborado en el marco del Plan de acción 2016-2019 (MIDES), manifiestan como principios orientadores la igualdad, el respeto, la integralidad de las políticas, la profundización democrática, entre otros.

Queda claro que el SIRI y sus protocolos son sensibles a la naturaleza dinámica de un proceso de VBG, por ello se hace especial hincapié en que la atención sea voluntaria, gratuita, confidencial, a que una eventual inasistencia no priva a la mujer de volver a consultar y a que en caso de evaluar una denuncia en el ámbito de la Justicia, la decisión será discutida en profundidad y acordada con la víctima, informando su naturaleza, alcance y objetivos.

El tipo de situaciones que aborda la RDR son delicadas. Se trata de mujeres que buscan ayuda en un contexto de violencia. Si bien depende de las particularidades de cada caso, nunca existe ausencia de riesgo. Una evaluación lo más precisa posible del mismo se vuelve fundamental.

En el protocolo de intervención se relevan una serie de factores a considerar en la valoración de riesgo en situaciones de VD hacia mujeres. Es decir, VBG que ocurre en el contexto doméstico. Los mismos están agrupados en cuatro grupos: factores relativos a la mujer, factores relativos a quien ejerce violencia, factores relacionales y el contexto.

Asimismo, la evaluación de riesgo surge como la primera dimensión a tener en cuenta para elaborar, junto a la mujer víctima, el plan de trabajo. Según el protocolo se debe constatar si la situación requiere: Informar y asesorar sobre la posible denuncia frente a la autoridad policial, posibles medidas judiciales a solicitar, coordinar y articular, en un lapso lo más breve posible, con el Equipo de Atención a Varones en el caso que su pareja o ex pareja varón asista y se evalúe alto riesgo para la mujer, Informar y asesorar sobre ingreso a Casa de Breve Estadía y asesorar sobre medidas de autoprotección (MIDES, 2022). En estas intervenciones la evaluación de riesgo es una acción realizada por los técnicos en base a su experticia. Según el protocolo se debe evaluar:

> El tipo de vínculo, el tiempo, los daños, el aislamiento, los niveles de problematización, el afecto, la postura de la familia frente a la situación, la postura de los hijos e hijas y de otras personas significativas afectivamente, la posibilidad de autonomía económica, el tiempo disponible con que cuenta la mujer para ocuparse de posibles acciones. Todo esto es parte de la evaluación de los recursos y del riesgo para el diseño de un plan de trabajo, que tiene siempre como meta la interrupción de la situación de violencia. Implica explorar los indicadores (...) además de los recursos personales, familiares e institucionales. (MIDES, 2022, p.76)

Las situaciones de VBG que aborda la RDR pueden o no estar judicializadas. De hecho, como se viene mencionando, la denuncia judicial es algo que en algunos casos se considera contraproducente, este aspecto será discutido más adelante.

Sin embargo, en el programa de *Atención a mujeres en el marco del Programa Tecnologías de Verificación de Presencia y Localización de Personas en caso de Alto Riesgo de Violencia Doméstica («Tobilleras»)* se atiende exclusivamente a mujeres derivadas por resolución judicial, siendo la atención en el servicio parte de la medida (MIDES, 2022).

La intervención técnica en este programa apunta a plantear el marco interinstitucional de la intervención: Poder Judicial, Ministerio del Interior, Inmujeres/MIDES y evaluar el riesgo en que se encuentra la mujer, las redes con que cuenta y el grado de naturalización de la violencia, entre otros. Quienes evalúan el riesgo son los técnicos en base a su experticia y experiencia personal, contando para su cometido con la posibilidad de administrar la guía de juicio clínico estructurado S.A.R.A (Arbach, Loinaz & Andrés-Pueyo, 2021).

Interesa ubicar sin embargo, que su aplicación no es obligatoria, a pesar de que como señala Barón (2021) diversos autores manifiestan que el juicio discrecional de los evaluadores conlleva varios problemas, vinculados fundamentalmente a la confiabilidad, transparencia en los juicios y las decisiones. Esta guía y algunos de sus aspectos serán retomados más adelante.

En cuanto a la atención a varones ofensores, la valoración del riesgo es también un eje de intervención:

> Al finalizar la primera entrevista, la dupla técnica deberá contrastar la información obtenida, con la judicial y/o la del reporte de la mujer sobre la violencia De esta forma las/os técnicas/os deberán ir valorando los riesgos, utilizando como herramienta la Guía S.A.R.A (Spousal Abuse Risk Assessment), aunque sea de manera tentativa, provisional e hipotética. (MIDES, 2022, p. 121)

La valoración de riesgo según la guía deberá apoyarse en múltiples fuentes de información, incluyendo el expediente judicial si lo hubiera. Posee 20 áreas, cada una de ellas fue confeccionada a partir de distintos estudios empíricos sobre los riesgos (MIDES, 2022).

Por lo que se desprende del protocolo, la guía S.A.R.A. es la única herramienta de valoración de riesgo que se utiliza para evaluar el riesgo de VBG en las situaciones que atienden la RDR.

Como veremos más adelante no tenemos datos en relación a la eficacia del sistema y el grado de cumplimiento del protocolo establecido.

9. Actuación policial y Ministerio del Interior (MI)

La RDR es un sistema al que llegan tanto situaciones judicializadas como no judicializadas. Es decir, algunas situaciones de VBG llegan al conocimiento público a través de su denuncia en alguna de las dependencias de la Policía Nacional.

Para estos casos existen tres documentos que guían la intervención policial: *Protocolo: Gestión de información de violencia* (MI, 2012), la *Guia de procedimiento policial. Actuaciones en violencia doméstica y de género* (MI, 2011) y el *Protocolo de actuación en materia de violencia doméstica y/o género en el ámbito del Ministerio del Interior* (MI, 2016).

Este último no será tenido en cuenta para el presente trabajo ya que su objetivo es abordar este tipo de violencias estrictamente en el marco institucional del Ministerio del Interior.

En dichos protocolos la evaluación de riesgo es un dimensión que debe ser explorada y forma parte de la actuación estandarizada de los funcionarios policiales que reciben la denuncia:

> Un aspecto central de la intervención policial es evaluar el riesgo potencial al que se exponen las personas involucradas. No se trata de un diagnóstico exhaustivo sino de una valoración inicial que permita definir la estrategia y aportar al proceso de investigación. Se elabora con la información que aporta la persona denunciante y los elementos que surgen de la indagatoria policial. (MI, 2011, p.46)

Los aspectos a considerar que se relevan para la valoración del riesgo son: el tipo de maltrato sufrido, la existencia de lesiones, el acceso a armas blancas o de fuego, la existencia de amenazas por parte del ofensor, la existencia o no de abuso de sustancias por parte del denunciado, posibles trastornos mentales del agresor, existencia de denuncias previas y el resultado de las mismas, cronicidad del hecho -si es un hecho puntual, reciente

o una situación de largo aliento-, la convivencia o no de los involucrados, si existen intentos de separación previa, el estado emocional en el que se presenta quien denuncia, antecedentes de intentos de autoeliminación y una valoración de los recursos personales con los que cuenta (dependencia económica, vivienda propia, redes de apoyo sociales, familiares e institucionales) (MI, 2011).

Según la guía, indagar con relación a la dimensión del problema y valorar el riesgo son los primeros pasos tras la recepción de la denuncia.

Dar cuenta a las autoridades judiciales es otra de las acciones que forman parte del procedimiento. El informe debe contar con el relato de lo ocurrido, el estado de salud del denunciante, la existencia o no de denuncias previas, la información que hayan aportado testigos y una descripción sobre todos los elementos que se consideren que pueden constituir riesgos:

> Recibida por la unidad policial una denuncia y realizadas las primeras actuaciones, se deberá brindar al juez/a competente la mayor cantidad de información posible de forma ordenada y jerarquizada, priorizando los aspectos que permitan aportar elementos de prueba y evaluar la peligrosidad de la situación. Este es un momento clave del proceso, dado que sobre la base de la información recibida el/la magistrado/a actuante tomará las primeras decisiones que determinarán los pasos a seguir. (MI, 2011, p.63-64)

El segundo documento, el *Protocolo: Gestión de información de violencia doméstica* (MI, 2012), es la consecuencia de una consultoría que realiza el Ministerio del Interior en el marco de los actuales procesos de sistematización de la gestión e interoperabilidad de la información de seguridad pública en el Estado (MI, 2012) con el objetivo brindarle a los operadores policiales de las comisarías especializadas en la materia, la orientación necesaria para el tratamiento y registro adecuado de la información durante la recepción de denuncias de VD y VBG.

En este documento se explica de qué manera se debe cumplir con el registro en varios ejes: personas intervinientes, ubicación del evento, objetos del hecho, descripción del evento, tipificación del evento e información especializada. Este último apartado es donde se ingresan los factores de riesgo, el tipo y frecuencia del maltrato, entre otros.

Es responsabilidad del funcionario policial documentar el estado físico de la víctima según su percepción. También lo es registrar toda información que pueda utilizarse como prueba, testimonios de lo acontecido así como los aportes técnico-profesional que pueda realizar referidos a la “Seguridad del entorno y del indagado” que pueda ser de utilidad para el Juez/a competente al momento de tomar definiciones de primera instancia sobre las medidas de protección. (MI, 2012).

Asimismo, debe registrarse la frecuencia con la que se da el maltrato y se puntualiza que la VD y la VBG pueden ser naturalizadas por la víctima. En sus testimonios suelen destacarse agresiones físicas o de gran entidad cuando en realidad este tipo de manifestaciones suelen ocurrir en un contexto sostenido de violencia.

El protocolo se expide de la siguiente manera con relación a lo que considera factores de riesgo:

> La identificación específica de los factores de riesgo debe basarse no sólo en las declaraciones de la víctima, sino también en la del indagado, de testigos, familiares y otras personas de su entorno cercano. Existen factores de riesgo que están presentes tanto en la víctima como en el agresor - como es el caso de las adicciones y los antecedentes familiares de abuso y maltrato infantil, por ejemplo, - lo cual potencia el desencadenamiento de hechos de violencia (...) Desde el punto de vista cognitivo la predicción del riesgo de violencia doméstica constituye una herramienta indispensable para contribuir a su erradicación. De hecho, cuando estos factores son identificados a tiempo permiten evitar la concreción de nuevas agresiones y prevenir posibles situaciones de violencia doméstica (MI, 2012, p.32-33)

Hay dos puntos que quisiera destacar en esta cita. Primeramente, se reconoce que los factores de riesgo responden a características de la víctima, del agresor y de las circunstancias singulares del caso. Esto quiere decir que una valoración adecuada del riesgo requerirá una lectura integral de la situación violenta, para lo que los operadores policiales en comisarías especializadas están capacitados.

En segundo lugar, se reconoce que predecir el riesgo, no solo es una posibilidad -si se aborda adecuadamente la situación-, sino que constituye una herramienta sin la cual no se puede erradicar la VD y la VBG.

En conclusión, hoy en día los operadores de la autoridad policial cumplen el rol de valoración de riesgo y registro inicial de la información a través de la denuncia con la finalidad de brindar al Poder Judicial los recaudos necesarios para gestionar el riesgo apreciado de la manera que considere necesaria para lograr la seguridad de las víctimas y la garantía de derechos del agresor.

Esta valoración inicial practicada por la policía se realiza sin instrumentos o herramientas específicas y depende de la experticia y experiencia personal del operador que la lleva adelante.

10. Equipo Técnico de Familia Especializado (ETEC)

En primer lugar con la Ley 17.514 (2002) se dota a los Juzgados de Familia de competencia en asuntos no penales de VD. Años después, la Ley 17.707 (2003) convierte a cuatro de ellos en Juzgados Letrados de Primera Instancia con Especialización en Violencia Doméstica, asignándole recursos tanto a esas reparticiones como al Instituto Técnico Forense (ITF) para la conformación de nuevos equipos técnicos que se desempeñarían en el propio juzgado, bajo el nombre de Equipo Técnico de Familia Especializado (ETEC). Los equipos técnicos cuentan con asistente social, psicólogo, psiquiatra y médico forense. Su función es asesorar al juez a través de la elaboración de informes desde una perspectiva multidisciplinaria (Acosta, 2010, p.36).

El contenido y cometido actual de estos informes, así como el procedimiento del Juzgado se especifican en el art. 61 de la Ley 19.580 (2017) que establece:

> Una vez recibida la denuncia el Tribunal deberá: A) Adoptar las medidas de protección urgentes para cuya determinación deberá considerar las características de los hechos que se denuncian y en particular su gravedad y periodicidad, así como los antecedentes que pudieren corresponder. B) Celebrar audiencia dentro de las setenta y dos horas, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad. Previo a la celebración de la audiencia el equipo técnico del juzgado elevará un informe de evaluación de riesgo (Ley 19.580, art. 61)

El ETEC debe asesorar al Magistrado, como equipo de peritos. Para esta tarea, además de su formación profesional y trayectoria, cuentan desde el año 2019 con la *Actualización de protocolo de detección y valoración del riesgo en casos de violencia por entrada en vigencia*

de la ley de violencia hacia las mujeres basada en género (Ley 19.580) Primera etapa (Poder Judicial, 2019).[3]

Para cumplir con su rol, cuentan con el Protocolo de detección y valoración del riesgo (PDVR). Se trata de un instrumento auxiliar a su tarea, a partir del cual, los técnicos orientarán su intervención para valorar el riesgo y asesorará al Jueces, quienes deberán adoptar las medidas cautelares que consideren pertinentes. El ETEC informará el carácter de riesgo, el cual puede ser bajo, medio o alto mediante la implementación de tanto los factores de riesgo como los protectores que aparecen enumerados en el protocolo (Cabrera, 2025, p.30).

Del numeral B del art. 61 (Ley 19.580) se desprende que el ETEC tiene un plazo de 72 horas para elevar el informe de riesgo. Sin embargo, el numeral anterior establece que las medidas de protección urgentes se deben determinar en la primera audiencia, es decir previo el informe. En este punto se identifica una debilidad en el sistema, ya que la primera valoración y gestión del riesgo, se realiza en esta instancia sin contar con un insumo técnico sustentado en evidencia científica para resolver sobre la cuestión, lo cual puede dificultar el proceso de decisión tanto para Jueces como Fiscales. Como señalan algunas de las investigaciones al respecto y se desarrollará en el siguiente apartado, el solo hecho de la denuncia puede oficiar como motivador para ciertos agresores, por lo que es fundamental que exista una valoración que permita, al menos, identificar los casos de alto riesgo.

El PDVR aporta a los integrantes del equipo técnico orientaciones generales para la tarea pericial: en relación con el tipo de violencia que se abordará, sus características, recomendaciones en referencia a qué observar, de qué manera, cuáles son los principales desafíos a tener en cuenta y errores técnicos que deben ser evitados.

La metodología de trabajo incluye entrevistas con la víctima, el agresor y frecuentemente testigos. Para tener en consideración, el protocolo advierte sobre los factores de riesgo que pueden emerger en cada instancia. Asimismo, hace hincapié en algunos de ellos, por ejemplo, la sensación subjetiva de riesgo de la víctima y su estado emocional. Para el caso de la entrevista con el agresor se debe tener en cuenta que un comportamiento hostil o sarcástico hacia los peritos, personal policial o judicial, deberá connotarse como indicador de alto riesgo para la mujer y los niños (Poder Judicial, 2019, p.35)

[3] La primera versión del protocolo estaba en funcionamiento desde el año 2014.

Como aspectos a indagar en las entrevistas, el PDVR (2019) propone los siguientes:

- **Antecedentes de violencia:** agresiones físicas y/o sexuales, amenazas en la pareja actual o anteriores. Incumplimiento de medidas cautelares u otras de seguridad como salidas transitorias. Víctima o testigo de violencia familiar y/o sexual en su infancia o adolescencia. Inadaptación, inestabilidad familiar, fugas del hogar.
- **Características del vínculo en la pareja y condiciones socio económicas (por lo menos en el último año):** inestabilidad en la relación, separación o divorcio. Situación laboral: inestabilidad laboral, despido, desempleo, precariedad, etc. Características de la víctima y su entorno: personal, ambiental, social, cultural, redes sociales y familiares. Características del agresor y su entorno: personal, ambiental, social y cultural, redes sociales y familiares. Características psico-emocionales y antecedentes psiquiátricos
- **Valoración psicológica:** reacciones de shock, negación, confusión, temor, abatimiento. Somatizaciones. Ansiedad, fobias, trastorno por estrés postraumático. Síntomas depresivos-baja autoestima, autoinculpación. Dificultad para tomar decisiones, desesperanza, aislamiento. Consumo de drogas, abuso de medicamentos (fundamentalmente sedantes, ansiolíticos) o alcohol. Trastornos de conducta alimentaria. Trastorno de sueño (insomnio, pesadillas). Idea de suicidio, intentos de suicidio. Patología mental diagnosticada (con o sin tratamiento).
- **Historia de violencia en la pareja:** características de pareja que son indicadores de violencia: antecedentes de agresiones físicas, sexuales, reclamos por celos excesivos, atemorizar con el tono de voz, mirada o gestos, tomar decisiones importantes sobre la vida cotidiana sin consultarla, anular decisiones de ella, obtener lo que desea por “cansancio”, controlar su dinero, horarios, actividades, no aceptar visitas en la casa, no aceptar salidas con familiares, amigos, desanimarla, pedirle que no estudie y/o trabaje, fomentar inseguridades o sentimientos de culpa, cambios repentinos por sorpresa y sin explicación, interrumpirla, no escucharla, no responder o manipular sus palabras, invadir su intimidad, no expresar sus sentimientos, dudar de su fidelidad, paternidad, amenazar con abandonar la relación ,tener relaciones o fantasías con otras y contarle los detalles, minimizar las tareas que hace ella, uso y tenencia de armas, amenazas a ella, hijos o familiares, amenaza de quitarle a sus hijos, gritos o insultos incluso frente a terceros, aumento o escalada de violencia en frecuencia o intensidad, negación de la situación ante la víctima y terceros, incumplimiento de medidas cautelares.

El PDVR (2019) también ubica indicadores de aumento de la vulnerabilidad. Ésta se define en el propio documento en una nota al pie donde se indica que refiere a la condición que indica la probabilidad mayor de sufrir un determinado daño, no siendo exclusivamente de carácter individual sino también social, familiar, grupal (Poder Judicial, 2019, p.38). Los indicadores serán: la percepción subjetiva de riesgo, el intento de retirar la denuncia o aceptar la reconciliación luego de amenazas o de conflicto por tenencia, visitas o pensión alimenticia, ideas o intento de suicido, la idea de pensar en matarlo por ser esa la única salida, abuso de medicamentos, sustancias o alcohol, ausencia de redes, de apoyo, dependencia económica y/o psicológica del agresor o discapacidad, ubicación de la vivienda, si está en una zona alejada, sin vecino o con dificultad de acceso a bienes y servicios.

Como estrategia para evaluar el riesgo, en el PDVR (2019) se manifiesta:

> Una evaluación de riesgo se trata de una valoración situacional donde varios de los factores (de riesgo y protectores) son dinámicos. Se trata de una estimación probabilística, considerando que la conducta humana no se puede predecir. En este contexto la mayor información que se brinde de los antecedentes de la situación denunciada aumenta la confiabilidad de la valoración de riesgo (Poder Judicial, 2019, p.45)

Los factores de riesgo que se ponderan son extraídos de la Guía de procedimiento policial (2011) que trabajamos en el apartado anterior. Asimismo, se propone una escala de predicción basada en el documento (Escala de Predicción de Riesgo de Violencia contra la Pareja) de Echeburúa, Amor, Loinaz & Corral (2010) presentado en Protocolo de Médico Forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género, al cual se le han realizado modificaciones. (Poder Judicial, 2019, p.47).

> Se diseñó una escala específica heteroaplicada (EPV) (Echeburúa, Fernández-Montalvo, Corral & López-Goñi, 2009) que intenta ser un reflejo de la situación cultural existente en Europa (en donde, por ejemplo, el uso de armas o el contexto de la familia son diferentes que en Norteamérica) (...) es una escala de 20 ítems y tiene como objetivo facilitar a profesionales no clínicos (psicólogos forenses, jueces, policías, trabajadores sociales, etcétera) la predicción que permita la adopción de medidas de protección a las víctimas, cuando se produce la primera denuncia, adecuadas a sus necesidades específicas y basadas en criterios empíricos. La puntuación total de la escala, con un rango de 0 a 20, permite estimar

> el riesgo de violencia como bajo (0-5), moderado (5-9) o alto (10-20) (Echeburúa, Amor, Loinaz & de Corral, 2010, p.1055).

Como manifiestan Echeburúa, Amor, Loinaz & Corral (2010) en el documento original, el proceso de revisión de la EPV implicó en España una serie de procedimientos con una duración de al menos tres años, ya que desde el año 2007 se venía aplicando el instrumento a todos los agresores de pareja denunciados en el País Vasco, información que una vez recopilada entró a etapa de análisis para la posterior afinación del instrumento. La adaptación es fundamental ya que se ha observado que no todos los ítems tienen la misma capacidad discriminativa, por lo que establecer los puntos de corte (riesgo bajo, moderado o alto) representa un gran desafío. Para ello es necesario investigación científica con los datos que emergen del contexto en el que se aplicará la herramienta.

Se indagó en repositorios como Timbó, Colibrí, Redalyc, entre otros, buscando producción científica vinculada al proceso que significó la adaptación de la escala de Echeburúa, Loinaz & Amor (2010) al contexto uruguayo, pero no se encontró información al respecto.

9. Gestionar el riesgo: órdenes de protección

Hemos recorrido someramente algunas de las instituciones que están vinculadas a la atención de mujeres en situaciones de VD y VBG en Uruguay. Analizamos de qué manera abordan la valoración del riesgo y cuáles son los principios que orientan su intervención. Valorar el riesgo es una acción que apunta a apreciar la gravedad, por ello, el segundo momento lógico de esta serie es gestionar el riesgo percibido. En otras palabras, tomar acciones concretas que estén vinculadas a disminuirlo o mantenerlo lo más bajo posible.

Las órdenes de protección (OP) son uno de los instrumentos judiciales utilizados con más frecuencia para prevenir la violencia de género en la sociedad actual (Herrera & Amor, 2017, p.1). Se trata de acciones puntuales que dispone la autoridad judicial con el objetivo de evitar la ocurrencia de nuevos hechos violentos. En Uruguay se llaman medidas cautelares:

> En toda cuestión de violencia doméstica, además de las medidas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso[4], el Juez, de oficio, a petición de parte o

[4] Refiere al art. 312 donde versa: “Podrán adoptarse las medidas cautelares cuando el tribunal estime que son indispensables para la protección de un derecho y siempre que exista peligro de lesión o

> del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar. (Ley 17.514, art. 9)

Como argumentan Dowling et al. (2018), el uso de las OP tiene base en tres posibles mecanismos. Primero, funcionan disuadiendo al ofensor a través del aumento del riesgo de aprehensión o castigo. Como le fue comunicado, el agresor sabe que eventuales incumplimientos con lo dispuesto por la autoridad, deviene en consecuencias progresivamente gravosas: son un indicador tangible de que la policía está al tanto de su infracción y está preparada para responder más rápido, de forma más consistente y dura ante futuros incidentes de violencia doméstica (Gambetta, Fonseca & Russo, 2021, p.11).

Segundo, porque las condiciones que se imponen a través del dictamen de medidas cautelares implican el cese de todo contacto entre agresor y víctima, por lo que nuevos hechos violentos requieren de un mayor esfuerzo del primero.

Por último, el mecanismo de las OP funcionaría al establecer de qué manera pueden o no relacionarse las partes. Las condiciones comúnmente especificadas en las órdenes (como evitar las agresiones verbales o intimar a la abstinencia de alcohol y/o drogas) mitigarían el efecto de precipitadores situacionales de la violencia doméstica (Gambetta, Fonseca & Russo, 2021, p.12).

En Uruguay, una vez hecha la denuncia y tomada la primera declaración de la víctima, se notifica a la Fiscalía General de la Nación (FGN) y si corresponde al Juzgado de Familia Especializado de turno. En la instancia judicial es que se imponen las medidas cautelares y la duración de las mismas:

> Si lo estima necesario, el juez/a decide si se le coloca una tobillera electrónica al ofensor y si este debe asistir a un programa de rehabilitación de adicciones. Si consideran que la gravedad lo amerita, tanto el Juzgado de Familia como la Fiscalía pueden derivar el caso a un Juzgado Penal (Gambetta, Fonseca & Russo, 2021, p.19)

frustración del mismo por la demora del proceso. La existencia del derecho y el peligro de lesión o frustración deberán justificarse sumariamente" (Código General del Proceso, art. 312).

Como vimos en el apartado anterior, es la autoridad policial la encargada de relevar la información pertinente con sus procedimientos y manejo protocolizado de datos. En una segunda instancia, la FGN y el Poder Judicial valoran integralmente la situación y disponen qué OP corresponde imponer para neutralizar los riesgos percibidos y garantizar la protección de la vida, integridad física y emocional de la víctima, su libertad y seguridad personal. El ámbito oficial de encuentro entre estos dos últimos actores es la audiencia y el expediente judicial, por lo que será a través de ellos que se decidirá en relación con estos extremos.

No surge de la información disponible en la literatura relacionada o los canales oficiales la existencia de una herramienta sustentada en evidencia científica para la valoración de riesgo en esta etapa del proceso judicial. Dicha valoración y la gestión del mismo dependería del riesgo apreciado por el Juez (apoyado por el ETEC), Fiscales y funcionarios policiales que hayan intervenido en la situación.

Estas situaciones requieren monitoreo continuo, en relación a ello, la Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género (2018) no establece lineamientos para su realización, tanto en materia de protocolos como de periodicidad, el seguimiento se implementa en base a lo dictaminado por la justicia (Gambetta, Fonseca & Russo, 2021, p.21).

La Policía es quien tiene la responsabilidad de hacerse con la información necesaria para localizar a la víctima y constatar que se esté cumpliendo lo impuesto a nivel judicial. Estos procedimientos quedan registrados en el sistema mediante una ampliación de la novedad policial.

Existe mucha literatura relacionada a la efectividad de las OP como herramienta de gestión de riesgo de nuevos hechos violentos. Como precisan Dowling et al. (2018), si bien la investigación indica que quienes están protegidas por OP tienen una tasa de revictimización menor, sus niveles de efectividad varían considerablemente dependiendo del tipo de datos utilizados, la noción de incumplimiento que se esgrima, el diseño metodológico que se utilice y el período de tiempo estudiado.

> En su metanálisis, Russell (2012) observa que mientras algunos estudios de gran escala han encontrado una gran magnitud en la reducción de la revictimización; un número mayor de estudios en comunidades pequeñas indican que la violencia física y psicológica se incrementan a partir de la aplicación de las medidas (Gambetta & Russo, 2022, p.305)

Asimismo, existe también una serie de hipótesis con relación a porqué ocurre este fenómeno. Gambetta & Russo (2022) retoman la *apuesta a la convencionalidad* de Sherman et al. (1992), que señala que los ofensores más adaptados a las normas y costumbres sociales, son los más intimidados por la imposición de OP. De esa manera, argumentan que los agresores con mayor nivel educativo, empleados, que estarían a priori desvinculados de la delincuencia, tienen un mayor grado de cumplimiento en comparación con los menos integrados socialmente.

En el mismo trabajo, las autoras retoman también a Adhikari, Reinhard & Johnson (1993), que observaron que la eficacia de las OP como herramienta de disuasión, estaba concentrada en ofensores sin arresto previos y con limitado contacto con el sistema de justicia.

> En consonancia, varias investigaciones (Caballé Pérez et al., 2020; Jordan et al., 2010; Keilitz et al.,1996; Logan & Walker, 2009, 2010; Logan et al., 2007; McCormick et al., 2011; Meloy et al., 1997) señalan que la efectividad de las OP disminuye considerablemente cuando los autores tienen un historial previo de acoso, infracciones criminales y/o vinculadas con hechos de violencia doméstica, quebrantamiento de OP previas y problemas de salud mental; y que estos elementos comprometen aún más la efectividad de las medidas cuando los ofensores tienen un nivel socioeconómico bajo (Carlson et al., 1999. En: Gambetta & Russo, 2022, p.306).

Otro trabajo que se retoma en el de Gambeta & Russo (2022), es el estudio de Belfrage et al. (2012). El mismo concluye que cuando el sistema de justicia criminal interviene intensamente a través de dispositivos de protección y acompañamiento a las mujeres, logra disuadir a ciertos ofensores mientras que estimula a otros.

En base a lo expuesto podemos concluir que existe una serie de factores relacionados al agresor y las circunstancias de la relación que inciden directamente en la efectividad de las OP.

Algunas de estas dimensiones pueden llegar a estar consideradas, por ejemplo, si la situación se judicializa después de la entrada voluntaria de la mujer víctima al sistema de respuesta, y si le fue administrado el S.A.R.A a ambas partes como indica el protocolo.

Sería interesante investigar en qué porcentaje de casos el ETEC y el juez ya cuentan con un insumo técnico previo, como pueden ser los informes especializados que emanan del sistema de respuesta, para resolver con relación a la estrategia de gestión del riesgo de casos de VD y VBG. Lamentablemente no contamos con datos de este aspecto.

Con relación a este último aspecto que responde más a la evaluación del sistema de respuesta que a la valoración de riesgo en situaciones de VBG: en el año 2022 la División de género y diversidad del sector social del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) abrió un llamado para consultores que brindarán apoyo a Inmujeres a través de la evaluación del funcionamiento eficiencia y efectividad del sistema de respuesta a la violencia basada en género. El proceso de evaluación comenzaría en el año 2022 con un plazo prorrogable hasta 12 meses. Aunque en la página del BID el proyecto aparece como completado, al año corriente se desconoce el resultado de dicha consultoría.

10. Discusión

Las definiciones de violencia, violencia de género y violencia doméstica son categorías operativas. Eso quiere decir que la elección por una u otra traerá aparejado una serie de alcances y limitaciones.

Por esta razón, el análisis y la creación de la política pública debe siempre hacerse con un ojo crítico, sensibilizado a estas cuestiones con la finalidad de que el espíritu que impulsa su emergencia permanezca inalterado y se vea reflejado en el impacto social que tengan.

Con idas y vueltas la humanidad, Uruguay y algunas de sus instituciones se han dejado atravesar por nuevos discursos que interpelan y modifican los modos de vincular lo femenino y lo masculino. Esto ha significado un importante avance hacia la igualdad en materia de derechos fundamentales.

Si bien esta clase de procesos ocurren gradualmente, podemos ubicar que hoy, el tema está instalado socialmente: tenemos instrumentos e instituciones oficiales específicas cuya razón de ser es abordar la realidad desde esta perspectiva, así como normativa específica a partir de la puesta en funcionamiento de la Ley 19.580 en el año 2017.

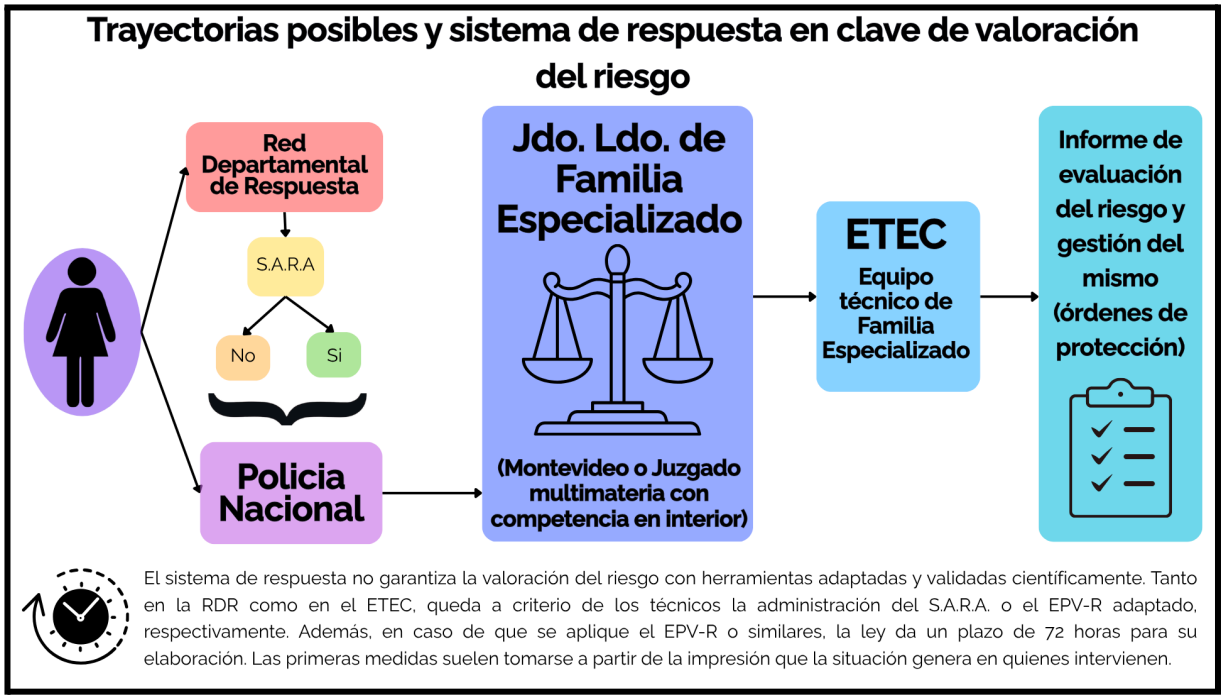
Retomando la pregunta inicial: ¿cómo se valora y gestiona el riesgo de VBG en la pareja en el sistema de respuesta uruguayo?

Pues hoy, a casi 10 años de la implementación de la ley que le dio forma, el sistema de respuesta uruguayo debe emprender un proceso de revisión crítica de su política pública. Se debe indagar en relación al impacto que estos instrumentos han tenido con el fin de acceder a un nuevo nivel de trabajo en esta materia.

En Uruguay ha existido un esfuerzo sostenido a lo largo de los años que lo llevó a desarrollar los fundamentos normativos e institucionales necesarios para implementar intervenciones basadas en la estrategia de valoración y gestión de riesgo. Existen antecedentes notables de esta tradición, por ejemplo, la adaptación del SVR-20 y el OASys. No es menor la inclusión de la guía S.A.R.A en el protocolo de la RDR, más allá de las limitaciones que exploramos en el capítulo correspondiente.

Más allá de ello, la respuesta del sistema no proviene de una estrategia sistemática e integrada, haciendo que la calidad del tratamiento de la situación denunciada dependa del recorrido que haga cada víctima. Se ilustra en la tabla 2.

Tabla 2. ***Trayectorias posibles y sistema de respuesta en clave de valoración del riesgo.***
Elaboración propia.



En consecuencia, es posible que mujeres expuestas a niveles comparables de riesgo accedan a procesos de evaluación y protección diferentes.

Qué institución interviene primero, es una contingencia que no debería ser un obstáculo para la valoración precisa de su situación. Si lo es, la estrategia deja de ser un derecho y garantía.

Por otro lado, la coordinación interinstitucional es fundamental, ya que se puede perder información en las derivaciones y por lo tanto, la continuidad en el proceso de gestión del riesgo.

El acceso a la información y la percepción de la víctima también será un determinante en estos procesos. En ese sentido, un aspecto importante que queda pendiente trabajar en el futuro es estudiar cuál es el medio preferido para realizar la denuncia, así como por qué no se denuncia con mayor frecuencia:

> En Uruguay para el año 2019, casi ocho de cada diez mujeres vivieron alguna situación de violencia basada en género en algún momento de sus vidas, lo cual representa aproximadamente 1.100.000 mujeres de 15 años y más (...) 47% declaró haber vivido situaciones de VBG por parte de la pareja o expareja a lo largo de la vida (...) Cabe destacar que son muy pocas las mujeres que frente a situaciones de VBG deciden realizar una denuncia, ya sea administrativa o policial" (MIDES, 2020, p.97-99)

La Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia basada en Género y Generaciones (2020) llevada adelante por el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género en cooperación con el Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres encontró que el principal motivo que acusaron las víctimas para no realizar la denuncia, fue su propia percepción de la importancia de la situación que atravesaban, seguido de la creencia de que hacerlo no generaría ninguna consecuencia.

En esta encuesta también se encontró que, del total de mujeres participantes, el 87% de ellas declaró no conocer la normativa vigente con relación a la violencia doméstica y violencia basada en género.

De esa lectura surgen nuevas interrogantes: ¿de qué manera podemos incidir en la percepción de las víctimas y su creencia de que no sirve denunciar? ¿Qué aspecto de la política pública se debe reformular para que los destinatarios de la misma accedan a ella?

Lo mencionado en este apartado representa un gran desafío para articular las instituciones que intervienen y generar investigación científica que respalde estos procesos. A su vez, se entiende que lo señalado dificulta que el sistema uruguayo logre una respuesta equitativa y consistente frente a la violencia basada en género en la pareja o expareja.

11. Reflexiones finales

A partir de su interrogante inicial, este ensayo se propuso analizar el sistema de respuesta uruguayo en situaciones de violencia basada en género ejercida por la pareja o expareja.

Se encontró que Uruguay cuenta con legislación específica (Ley Nº 19.580), instituciones especializadas como Inmujeres, protocolos específicos utilizados por la policía y equipos técnicos especializados para resolver a nivel judicial.

Considero que estos desarrollos son condición necesaria para enfrentar la VBG. Sin embargo, resultan insuficientes si no se articulan en el marco de una estrategia integral.

Si la trayectoria de cada persona es un factor que determina la calidad en la valoración y gestión del riesgo, ¿es efectivo el esfuerzo para garantizar los derechos fundamentales?

En un contexto de escasez de recursos materiales ¿no se vuelve impostergable la valoración precisa del riesgo como criterio para definir prioridades? ¿No tiene este procedimiento técnico entonces una ramificación ética y política?

La utilidad de la valoración del riesgo yace en su capacidad de transformar información en decisiones oportunas, por ello la ausencia de continuidad interinstitucional en los procedimientos y criterios pueden generar respuestas diferenciadas frente a situaciones de similar gravedad.

Considero que como sociedad tenemos el desafío de producir política pública basada en evidencia, incorporando los desarrollos técnicos y normativos necesarios, revisando permanentemente la coherencia interinstitucional y evaluando sistemáticamente sus resultados.

Para ello, es necesario fomentar con mayor énfasis la investigación científica ya que la Psicología en Uruguay, y la comunidad científica toda, tiene un rol central en esta tarea.

Nuestro desafío consiste en abordar el fenómeno con la máxima rigurosidad técnica. Debemos estudiar cada aspecto que corresponde a nuestra competencia, los sujetos involucrados, los procesos subjetivos que acontecen y son parte de la toma de decisión involucrada en un hecho violento, las implicaciones sociales, los factores ambientales y epidemiológicos; así como fortalecer nuestro perfil interdisciplinario desde la formación profesional, en el entendido de que problemas como los que trata este trabajo, son complejos y requieren abordajes que trascienden los límites de una sola disciplina.

No se trata únicamente de crear o adaptar herramientas para integrarlas a los procedimientos, sino de que los cuerpos normativos que le dan forma al sistema de respuesta incluyan en su diseño procedimientos de revisión continua para que la información que generen en su ejercicio estructure de forma coherente y consistente la intervención del Estado.

12. Referencias

Andres-Pueyo, A., & Redondo Illescas, S. (2007). Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. Universidad de Barcelona: Grupo de estudios avanzados en Violencia.

Arbach, K., & Bobbio, A. (2018). Intimate Partner Violence Risk Assessment in Community Health Facilities: A Multisite Longitudinal Study. *Psychosocial Intervention*, *27*(2), 105-112. https://doi.org/10.5093/pi2018a13

Banco Interamericano de Desarrollo (2025). Llamado a Consultor/a Individual “Lic. en Psicología para la implementación del Programa basado en el modelo HM”. Contrato de Préstamo BID Nº 5812/OC-UR. Programa integral de Seguridad Ciudadana II.

Barboni Pekmezian, L., & Bonilla Armada, N. (2018). Evaluación psicológica en el ámbito forense: La libertad anticipada en el contexto uruguayo. *Ciencias Psicológicas*, 285-292. https://doi.org/10.22235/cp.v12i2.1692

Barboni Pekmezian, L., & Bonilla Armada, N. (2019). Instrumentos de evaluación psicológica en el ámbito jurídico: una aproximación a las prácticas profesionales en Uruguay. Revista Criminalidad, 61(2): 133-144.

Barón, S. S. (2021). *Desafíos de la implementación del OASys en Uruguay*. Argentina: Revista pensamiento penal, No. 405 (ISNN 1853-4554)

Cabrera Cuenca, V. (2025.). *Herramientas para la función pericial en casos de violencia de género: el caso del protocolo para la detección y valoración del riesgo.* [Monografía de grado. Universidad de la República (Uruguay). Facultad de Ciencias Sociales] . Disponible en: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/51840/1/TTS_CabreraValencia.pdf

Caballé-Pérez, M., García, D. V., Santos-Hermoso, J., López-Ossorio, J. J., & González-Álvarez, J. L. (2020). El Quebrantamiento de las Órdenes de Protección en Violencia de Género: Análisis de los Indicadores de Riesgo mediante el Formulario VPR4.0. *Anuario de Psicología Jurídica*, *30*(1), 63-72. https://doi.org/10.5093/apj2019a17

Castro, R. (2012). Problemas conceptuales en el estudio de la violencia de género. Controversias y debates a tomar en cuenta. Universidad Nacional Autónoma de México.

Conde-Mendoza, J. Y., Pinto-Pomareda, H. L., Bardales-Mendoza, O., & Alvarez-Salinas, L. R. (2023). Escala de Valoración del Riesgo de Violencia Grave contra la Mujer (VRVG-M). Ámbito de Pareja. *Anuario de Psicología Jurídica*, *33*(1), 57-64. https://doi.org/10.5093/apj2022a7

Consejo Nacional Consultivo para una Vida Libre de Violencia de Género. (2012). Plan de Acción 2012-2015.

Consejo Nacional Consultivo para una Vida Libre de Violencia de Género. (2016). Plan de Acción 2016-2019.

Consejo Nacional Consultivo para una Vida Libre de Violencia de Género. (2022). Plan de Acción 2022-2024.

De Ávila Machado, F. L. (2022). La evolución del tratamiento penitenciario en Uruguay. *Revista Fermentario*, *15*(2), 117–134. https://doi.org/10.47965/fermen.15.2.8

Decreto N.º 209/000 (2000). Seguridad ciudadana. Protección de testigos y denunciantes. República Oriental del Uruguay.

Decreto N.º 317/010 (2010). Reglamentación de la Ley N.º 18.315 de Procedimiento Policial en lo relativo a violencia doméstica. República Oriental del Uruguay.

Douglas, K. S., Hart, S. D., Webster, C. D., & Belfrage, H. (2015). HCR-20V3: Valoración del riesgo de violencia. Guía del evaluador (K. Arbach-Lucioni & A. Andrés-Pueyo). Edicions de la Universitat de Barcelona.

Echeburúa, E., & Amor, P. J. (s. f.). *Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja—Revisada—(EPV-R)*.

Galeotti, R., Rodríguez, N., Artola, J., de Rosa, L., & López Gómez, A. (2025). Ofensores sexuales: Perspectiva de los profesionales sobre el uso del SVR-20 en Uruguay. *Psicología, Conocimiento y Sociedad, 15(1), e15111.* https://doi.org/10.26864/PCS.v15.n1.11

Galeotti, R. (2024). *Intervenciones psicológicas hacia ofensores sexuales desde las políticas públicas en Uruguay (2016-2022).* [Tesis de Doctorado. Universidad de la República (Uruguay). Facultad de Psicología]. Disponible en: https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/47713/1/Galeotti%2c%20Raquel-TD.pdf

Gambetta, V., & Russo, C. (2022). Órdenes de protección en Montevideo, Uruguay: Qué tan efectivas son para prevenir la revictimización conyugal de las mujeres. *Investigaciones Feministas*, *13*(1), 303-316. https://doi.org/10.5209/infe.77631

Gambetta, V., Russo, C., & Fonseca, A. (2021). Las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia hacia las mujeres en el marco de la

(ex)pareja: Fundamentos, marco jurídico y aplicación en Uruguay. *Revista de Derecho*, (24), 5-31. https://doi.org/10.22235/rd24.2554

Herrera, M. J., & Amor, P. J. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. *Anuario de Psicología Jurídica*, *27*(1), 1-8. https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.003

Home Office. (2002). Offender Assessment System (OASys) user manual (Version 2).

Kropp, P. R., & Hart, S. D. (2021). SARA-V3: Guía de valoración del riesgo de violencia contra la pareja. Versión 3: Manual de usuario (K. Arbach, I. Loinaz, & A. Andrés-Pueyo, Trads.). Editorial Brujas.

Ley N.º 16.707 (1995). Ley de Seguridad Ciudadana. República Oriental del Uruguay.

Ley N.º 17.514 (2002). Ley de Erradicación de la Violencia Doméstica. República Oriental del Uruguay.

Ley N.º 17.823 (2004) Código de la Niñez y la Adolescencia. República Oriental del Uruguay.

Ley N.º 18.104 (2007). Declaración de interés general. Igualdad de derechos entre hombres y mujeres. República Oriental del Uruguay.

Ley N.º 18.850 (2011). Pensión mensual y asignación familiar especial para hijos de víctimas fallecidas por violencia doméstica. República Oriental del Uruguay.

Ley N.º 19.039 (2013). Creación de una pensión a las víctimas de delitos violentos. República Oriental del Uruguay.

Ley N.º 19.580 (2017). Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Modificación a disposiciones del Código Civil y Código Penal. Derogación de los arts. 24 a 29 de la Ley 17.514. República Oriental del Uruguay.

Loinaz, I. (2017). Manual de evaluación del riesgo de violencia: Metodología y ámbitos de aplicación. Ediciones Pirámide.

López-Ossorio, J. J., González-Álvarez, J. L., & Andrés-Pueyo, A. (2016). Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género. *Psychosocial Intervention*, *25*(1), 1-7. https://doi.org/10.1016/j.psi.2015.10.002

López-Ossorio, J. J., González-Álvarez, J. L., Loinaz, I., Martínez-Martínez, A., & Pineda, D. (2020). Intimate partner homicide risk assessment by police in Spain: The dual protocol VPR5.0-H. *Psychosocial Intervention*, *30*(1), 47-55. https://doi.org/10.5093/pi2020a16

López-Ossorio, J. J., González-Álvarez, J. L., Muñoz Vicente, J. M., Urruela Cortés, C., & Andrés-Pueyo, A. (2019). Validation and Calibration of the Spanish Police Intimate Partner Violence Risk Assessment System (VioGén). *Journal of Police and Criminal Psychology*, *34*(4), 439-449. https://doi.org/10.1007/s11896-019-09322-9

López-Ossorio, J. J., Loinaz, I., & González-Álvarez, J. L. (2019). Protocol for the police gender violence risk assessment (VPR4.0): Review of its performance. *Spanish Journal of Legal Medicine*, *45*(2), 52-58. https://doi.org/10.1016/j.remle.2019.01.004

Ministerio de Desarrollo Social. Instituto Nacional de las Mujeres (2019). Protocolo de actuación en situaciones de violencia basada en género.

Ministerio de Desarrollo Social. Instituto Nacional de las Mujeres (2020) Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones.

Ministerio del Interior. (2011). Guía de procedimiento policial: Actuaciones en violencia doméstica y de género (3.ª ed.).

Ministerio del Interior (2012). Protocolo: Gestión de información de violencia doméstica.

Ministerio del Interior (s. f.) Protocolo Área Violencia de Género.

Morales, A. (s. f.). Violencia psicológica: La puerta de entrada a otras formas de violencia.

Poder Judicial (s. f.). Actualización de protocolo de detección y valoración del riesgo en casos de violencia por entrada en vigencia de ley de violencia hacia las mujeres basadas en género.

Paz-Ruiz, D. S. (2025). Protección y violencia de género: Experiencia de un grupo de usuarias de dispositivos duales en Córdoba, Argentina. *Prospectiva. Revista de*

Trabajo Social e Intervención Social, e21314681. https://doi.org/10.25100/prts.v0i40.14681

Pineda, D., Rico-Bordera, P., Galán, M., Piqueras, J. A., & González-Álvarez, J. L. (2023). Women Victims of Intimate Partner Violence and Intimate Partner Homicide: A Typology Based on Victimization Variables. *Psychosocial Intervention*, *32*(1), 43-53. https://doi.org/10.5093/pi2023a3

Presno Linera, M. Á. (2023). Policía predictiva y prevención de la violencia de género: El sistema VioGén. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (39), 1-13. https://doi.org/10.7238/idp.v0i39.416473

Rein Venegas, T. (2024). Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Comparación regional y de Chile a partir de los informes al MESECVI. *Estudios Internacionales*, *56*(209), 119-146. https://doi.org/10.5354/0719-3769.2024.76538

Sánchez, M. A. (2012). Violencia de género y/o violencia doméstica: Modelos de intervención. *Revista de la Facultad de Derecho*.

Salinas, L. (2021) Sistema penitenciario uruguayo: Una mirada a la reforma en clave de rehabilitación. *Fermentario*, *15*(1). https://doi.org/10.47965/fermen.15.1.15.

Solari Morales, Mariela. (2022). Las víctimas de los delitos y la nueva institucionalidad. El Código del Proceso Penal uruguayo. *Revista de Ciencias Sociales*, *35*(50), 107-144. Epub 01 de junio de 2022.https://doi.org/10.26489/rvs.v35i50.5